



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2024-00303-00.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., -NIT 860.034.313-7.

DEMANDADO: MIGUEL DAVID FERNÁNDEZ SEGUANES, -C.C. 12.644.262

PROVIDENCIA: RETIRO DE DEMANDA Y LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES.

En escrito del 06 de mayo de 2024, la apoderada judicial de la parte demandante, doctora JALIANA MARGARITA PACHECO BAYONA, solicitó el retiro de la presente demanda, informando, además, que la medida cautelar ordenada no fue materializada, toda vez que no se radicó el oficio en el que se comunicaba el embargo.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante auto del 02 de mayo de 2024, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de MIGUEL DAVID FERNÁNDEZ SEGUANES, teniendo como base de recaudo el Certificado de Depósito No. 0017934116, y, de igual manera, se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes y de ahorros, de propiedad del demandado

El artículo 92, del Código General del Proceso, dictamina:

“Artículo 92. Retiro De La Demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Así las cosas, verificado el cumplimiento que prevé el aludido escenario normativo, se accederá a la solicitud de retiro deprecada, al tiempo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Háganse las anotaciones en el sistema, sin desglose, ya que se presentó de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0c2787f548f24fc1bf256a2b2628d6ab0d7e7bf54dab5c610b803a4a805fa3**

Documento generado en 09/05/2024 05:35:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>